

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00352.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la señora **ADRIANA MARCELA JIMÉNEZ CEDIEL** contra la señora **YULIETH MARINA SANDOVAL HERRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$5.000.000.oo. M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N°8779155”, del 7 de marzo de 2020.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre la referida suma, liquidados desde el 7° de marzo hasta el 30° de septiembre de 2020, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectuó el pago o la liquidación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

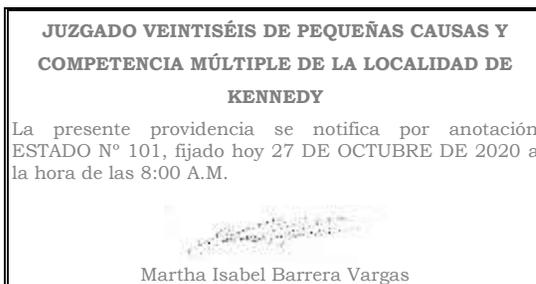
siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 820 del 2020.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demandante **ADRIANA MARCELA JIMÉNEZ CEDIEL**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ff7fb97ba040f42e5f9419eabad42e3699592183daf5bd6678629e84587ca8**

Documento generado en 26/10/2020 04:54:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>